



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2022 00091 00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

CONSIDERACIONES

La demanda

El Municipio de San José del Guaviare, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad de los siguientes actos: i) Resolución N. 0004608 de 5 de noviembre de 2015; ii) Resolución N. 20213040013425 de 31 de marzo de 2021; iii) Resolución N. 0002759 de 28 de junio de 2019; iv) Resolución N-20203040023925 de 23 de noviembre de 2020 y, v) Resolución N. 20213040011365 de 17 de marzo de 2021, mediante las cuales se ordenó

el pago de obligaciones por concepto de derechos de tránsito por tarifas de licencia de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Causal de inadmisión: no se acredita la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 166 del CPACA.

El numeral 1º del artículo 166 del CPACA establece como anexo de la demanda, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de contenido particular, las copias del acto acusado con las constancias de notificación, publicación o ejecución según el caso, o subsidiariamente, la indicación bajo la gravedad de juramento que no ha sido publicado.

De la revisión de la demanda, se advierte que, la parte demandante omitió aportar copia de la constancia de notificación de las Resoluciones N. 20213040013425 de 31 de marzo de 2021 y Resolución N.20213040011365 de 17 de marzo de 2021. En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar el yerro anotado y aportar pruebas que acrediten el trámite de notificación echado de menos.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane los defectos antes mencionados en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación el demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

La parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las

partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionjudicialsjg@gmail.com

notificacionjudicialsjg@gmail.com

paulamurillojuridica@gmail.com

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fee32906508a0bbd747095e1a05226df9ee1891cdf99817bf30eb35f5a1b80**

Documento generado en 04/05/2022 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>